**RESOLUCION N° 025/20**

**VISTOS**

Que con fecha 04 de Diciembre de 2019, ..................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 22 de Agosto de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ..................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular ................... N° ....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................... con fecha 24 de Enero de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 27 de Enero de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las que expusieron sus posiciones respecto al reclamo presentado, absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se otorgó diez (10) días al reclamante para que presente un documento del MTC que indique a partir de que fecha se rehabilitó su Licencia de Conducir. Que, vencido el plazo otorgado, hasta la fecha el asegurado no ha cumplido con remitir a la DEFASEG el documento solicitado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, el asegurado solicita que ................... proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, desde Enero, el asegurado tiene asegurado su vehículo en .................... Que, sufrió un accidente el 22 de Agosto viajando a la ciudad de Jauja, Junín. 2) Que después del accidente, ................... le dijo que su licencia estaba inhabilitada, pero el asegurado alega que tiene su licencia al día; que recién hace un año, le habían entregado la licencia y la tenía vigente hasta el 2020. 3) Que, se acercó al Ministerio y le dijeron que por error del sistema no había un documento que había que presentar; que lo presentó y que todo esto había sucedido cuando cambiaron todo el sistema del Ministerio, por lo cual no hubo entrega de licencias durante unos meses hasta que solucionó el problema del Ministerio. 4) Que, presentó algunos documentos que le dijeron que sacara para validar su habilitación, pero aun así la aseguradora se basa en no cubrir la cobertura del seguro, por lo cual acude a la Defensoría del Asegurado, por ser el medio para poder ser escuchado, ya que ................... solo se comunica por correo y no puede exponer su caso.

Que, por su parte, ................... solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 22 de Agosto de 2019, el vehículo asegurado participó en un accidente de tránsito mientras era conducido por ..................., el cual, conforme se pudo verificar, no contaba con Licencia de Conducir vigente al momento del accidente. 2) Que, así conforme al Historial de Licencias expedido, por el Sistema Nacional de Conductores (SNC), se aprecia claramente que el estado de la licencia de conducir ................... es de conductor inhabilitado. 3) Que, lo antes mencionado fue debidamente comunicado al reclamante mediante carta, en la cual se expresa:

*“(…) Tal como consta en el movimiento de licencia correspondiente a usted,* ...................*, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, validamos que es titular de la Licencia de Conducir N°* ...................*, Clase A, Categoría IIb, la misma que a la fecha se encuentra en estado de Conductor Inhabilitado, en mérito a la Papeleta N°* ...................*, de código M3, de acuerdo al Historial de Licencia de Conducir”*

4) Que, la postura de rechazo encuentra sustento dentro de las causales de exclusión de cobertura prevista en el artículo 5, inciso 2, literal D de las Condiciones Generales de la Póliza Vehicular.

5) Que, la aseguradora evaluó en dos oportunidades el caso, en razón de que el asegurado manifestaba que había un error en el sistema del MTC, lo cual no fue cierto. 6) Que, en efecto, dicho argumento ha quedado desvirtuado, en razón que de conformidad con el Art. 315 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, la habilitación de la licencia de conducir está condicionada a la participación del conductor infractor en el Taller Cambiemos de Actitud.

7) Que, sobre este punto, conviene manifestar que, al ser este un requisito para la habilitación de la Licencia de Conducir, resulta imposible que a la fecha del siniestro (22.08.19) la Licencia de Conducir del ................... haya estado vigente, toda vez que el reclamante recién participó en dicho taller en fechas del 13 al 16 de Setiembre de 2019, tal como consta en el propio certificado.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° ................... de fecha 13 de Setiembre de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 13 de Setiembre de 2019 se sustenta en que de acuerdo al MTC, al momento de la ocurrencia del siniestro, la Licencia de Conducir del asegurado se encontraba en estado de Conductor Inhabilitado, en mérito de la Papeleta N° ..................., de código M3, de acuerdo al Historial de Licencia de Conducir.

**OCTAVO:** Que, el asegurado en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo, considera que no debe rechazarse el siniestro, ya que cuando se acercó al MTC para averiguar sobre lo indicado por la aseguradora, le manifestaron que lo ocurrido se produjo por un error cuando se cambió todo el sistema del MTC, por lo cual no hubo entrega de Licencias de Conducir durante unos meses.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por la aseguradora y el asegurado en los Considerandos Sétimo y Octavo y a los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, obran en el expediente, un documento del MTC de fecha 04 de Setiembre de 2019, el mismo que indica que la Licencia de Conducir ................... se encuentra en condición de conductor inhabilitado, en mérito a la Papeleta N° ..................., de Código M3, según Historial de Licencia de Conducir.
2. Que, esta Defensoría del Asegurado, a solicitud del reclamante y al término de la audiencia de vista, otorgó un plazo de 10 días para que el mencionado reclamante presente un documento del MTC que pueda convalidar lo mencionado por el asegurado de que por problemas del sistema del MTC, no aparecía su licencia como rehabilitada. Que, sin embargo, vencido el plazo otorgado, el asegurado no ha hecho llegar el documento solicitado.

 Que, de conformidad con el Art. 315 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, la habilitación de la licencia de conducir está condicionada a la participación del conductor infractor en el Taller Cambiemos de Actitud, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 315.- Taller Cambiemos de Actitud Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de Actitud. La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por las Escuelas de Conductores, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses. El programa y contenido del Taller Cambiemos de Actitud, será determinado por la DGTT mediante Resolución Directoral. Sin perjuicio de la participación del conductor en el taller, aquel deberá someterse a una evaluación de conocimiento en cualquier centro de evaluación de postulantes a la obtención de Licencias de Conducir”

 Que, sobre este punto, conviene manifestar que, al ser este un requisito para la habilitación de la Licencia de Conducir, resulta imposible que a la fecha del siniestro (22.08.19) la Licencia de Conducir ................... haya estado vigente, toda vez que el reclamante recién participó en dicho taller en fechas del 13 al 16 de Setiembre de 2019, tal como consta en el propio certificado

Que, por lo expuesto, en el presente caso es de aplicación el Artículo 5°, inciso 2, literal D de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, que expresa lo siguiente:

*EXCLUSIONES*

*(…)*

*2. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre*

*(…)*

*D. Siendo conducido por una persona que no cuenta con la licencia de conducir vigente y autentica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir este suspendida o cancelada o vencida”*

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ...................contra ...................**,** dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 24 de febrero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal